

Informe secretarial. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 14 de febrero de 2020 y le fue asignado el radicado n° 2020-00091.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que en auto anterior se requirió al demandante a efectos que informe si a la fecha COLPENSIONES ya activó la afiliación de la demandante en el régimen de Prima media con prestación definida, como también si ya incluyó los aportes trasladados por la Sociedad AFP PORVENIR S.A., a la historia laboral de la señora ANAYIBER BARAHONA ORJUELA (fls.190-191), a lo cual el apoderado del demandante mediante memorial visto a folios 192 a 194, informó que Colpensiones ya realizó la respectiva afiliación, en razón de lo anterior solicitó se resuelva la demanda ejecutiva por concepto de las costas procesales.

Ahora bien, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo complejo, compuesto por las sentencias de primera (fls.152-153) y segunda instancia (fl.173-173v) y la providencia que aprobó la liquidación de costas (fl.184), de la que se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P., se libraré mandamiento de pago por las costas procesales a que fue condenado las demandadas.

Sin embargo, previo a librar el mandamiento de pago rogado, el Despacho pone de presente a la parte ejecutante el Título de Depósito Judicial consignado a órdenes del Despacho y con cargo al presente asunto, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.487.434)** por concepto de costas derivadas del proceso ordinario, constituido por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, para los fines procesales que estime pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° **137** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

AFRB